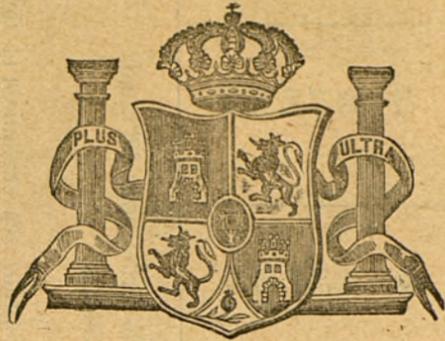


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 137.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

(Continuacion.)

401. Fábricas de harinas por el procedimiento austro hungaro u otro semejante:

Por todos los aparatos trituradores de que se componga el sistema. Se pagará por cada decímetro de longitud trabajante que exista entre los dos, tres, cuatro ó mas cilindros de que se componga cada máquina..... 22

Quedan exentos de contribucion las máquinas ó aparatos de cilindros compresores que completan el sistema.

Las fábricas de harinas por piedras que empleen trituradores contribuirán por ellos independientemente de la cuota de aquellas, y recíprocamente.

402. Tahonas ó fábricas de pan. Se pagará:

En poblaciones de 40.000 habitantes en adelante.

Por cada piedra movida por caballerías..... 100

Por cada aparato para amasar mecánicamente..... 65

Por cada cilindro de afinar la pasta..... 40

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria..... 132

Por cada horno intermitente ó de plaza fija..... 66

En poblaciones de 20.000 á 30.999 habitantes. Se pagará:

Por cada piedra movida por caballerías..... 80

Por cada aparato para amasar mecánicamente..... 45

Por cada cilindro de afinar la pasta..... 25

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria..... 70

Por cada horno intermitente ó de plaza fija..... 35

En las demás poblaciones se pagará:

Por cada piedra movida por caballerías..... 50

Por cada aparato para amasar mecánicamente..... 30

Por cada cilindro de afinar la pasta..... 15

Por cada horno continuo ó de plaza giratoria..... 25

Nota. Cuando las piedras á que se refiere el anterior epígrafe sean movidas por agua, vapor ó gas, se aumentará la cuota señalada á las mismas en un 25 por 100, siempre que se limiten á la molturacion para el consumo del establecimiento; pero si además muelen para otros satisfarán la cuota fijada á las piedras de las fábricas de harinas en los epígrafes 389 al 395, segun la clasificacion de las mismas.

Las tahonas ó fábricas de pan en que falte alguno ó algunos de los elementos anteriormente expresados, contribuirán por los que existan en ellas, y si únicamente tuvieren hornos, pagarán en la tarifa 4.ª la cuota que les corresponda, segun que sean continuos ó intermitentes.

403. Fábricas de harina de arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor..... 78

Por cada piedra movida por caballerías. Se pagará..... 38

#### Fabricacion de chocolate.

404. Máquinas de afinar chocolate con cilindros movidos á mano. Se pagará hasta 30 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos siendo iguales, ó del mayor siendo desiguales..... 65

Desde 30 decímetros cuadrados en adelante. Se pagará..... 129

405. Máquinas de afinar chocolates con cilindros movidos por agua, vapor, gas ó caballerías. Se pagará hasta 35 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos, siendo iguales, ó del mayor en caso contrario..... 200

Desde 36 decímetros cuadrados á 45 idem inclusive..... 330

Desde 46 id. á 54 id..... 630

Idem 55 id á 60 id..... 1420

Por cada decímetro cuadrado ó fraccion que exceda de los 60 decímetros cuadrados de la superficie cilíndrica de uno de los cilindros. Se pagará en cada máquina..... 20

Notas. Las máquinas de afinar que tuviesen mas de tres cilindros pagarán la cuota que les corresponda segun el grupo de los anteriores en que se halle comprendida. sirviendo de base para la clasificacion el cilindro de mayor superficie que tenga la máquina, con el aumento de un 25 por 100 de la expresada cuota por cada uno de los cilindros restantes.

Si la máquina de afinar tuviese mas de un mezclador, se pagará por cada uno de los que le excedan el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.

406. Fábricas de chocolate empleando piedras de las llamadas de tahona, siendo movidas por agua, vapor ó gas. Se pagará por cada piedra..... 320

Las mismas siendo movidas por caballerías. Se pagará por cada piedra..... 220

Las mismas movidas á mano. Se pagará por cada piedra... 100

407. Establecimientos en que se elabora el chocolate á brazo. Se pagará por cada piedra..... 50

#### Fabricacion y refinacion de aceites.

408. Prensas hidráulicas movidas por agua ó vapor, gas, etc., que trabajen con aceituna ó caca-

huet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año. Se pagará por cada prensa..... 128

Movidas por caballerías. Se pagará por cada prensa..... 104

409. Prensas de husillo de engranajes ó de palanca, para la aceituna y cacahuet, sea cualquiera el motor y tiempo que funcionen. Se pagará por cada prensa. 78

410. Prensas de rincon ó de torre para la aceituna y cacahuet en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagara por cada prensa..... 40

411. Prensas de viga para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará por cada prensa..... 52

Notas. Cuando las prensas de los cuatro números precedentes trabajen únicamente en semillas oleaginosas que no sean las dos expresadas, se rebajará de las cuotas respectivas un 20 por 100.

No se exigirá contribucion alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribucion, pagará por este concepto la cuota correspondiente.

412. Fábricas de extraccion del aceite contenido en los orujos de la aceituna. Se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con el sulfuro de carbono..... 22

413. Fábricas de refinacion de aceites vegetales. Se pagará por cada una..... 104

414. Fábricas de refinacion de aceites minerales ó petróleo bruto, aunque solo funcionen por temporadas. Se pagará como cuota irreducible por cada retorta ó aparato de destilacion susceptible de producir diariamente como término medio 3.000 kilogramos. 900

Por cada 1.000 kilogramos de aumento ó disminucion en la produccion anteriormente expresada, se aumentarán ó disminuirán. 110

TARIFA 4.<sup>a</sup>—Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil.

BASES DE POBLACION.

NÚMERO.....	PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.	1. <sup>o</sup> MADRID.		2. <sup>o</sup> Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes.		3. <sup>o</sup> Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Palma de Mallorca y puertos que no siendo puertos tengan mas de 40.000 habitantes.		4. <sup>o</sup> Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 a 40.000 habitantes.		5. <sup>o</sup> Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y puertos que no siendo puertos tengan desde 20.001 a 30.000 habitantes.		6. <sup>o</sup> Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Patencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y puertos que no siendo puertos tengan de 16.001 a 20.000 habitantes.		7. <sup>o</sup> Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Leon, Pontevedra, Segovia, Soría, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 a 16.000 habitantes.		8. <sup>o</sup> Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 a 10.000 habitantes.		9. <sup>o</sup> Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.501 a 5.400 habitantes.		10. <sup>o</sup> Poblaciones de 2.500 habitantes abajo.	
		CUOTAS.	Pesetas.	CUOTAS.	Pesetas.	CUOTAS.	Pesetas.	CUOTAS.	Pesetas.	CUOTAS.	Pesetas.	CUOTAS.	Pesetas.	CUOTAS.	Pesetas.	CUOTAS.	Pesetas.	CUOTAS.	Pesetas.		
1	Albaitares y herradores que no sean Veterinarios.....	70		64		56		50		44		38		32		26		20		16	
2	Arquitectos.....	330		304		228		182		166		150		118		88		58		50	
3	Aparejadores.....	140		124		104		96		86		62		46		36		28		22	
4	Cirujanos de segunda clase.....	164		152		108		94		88		82		64		50		30		26	
5	Cirujanos de tercera, Matronas y Comadrones que no sean Médicos.....	106		94		68		58		50		44		38		32		26		20	
6	Dentistas que no sean Médicos.....	242		202		164		120		88		82		70		50		38		30	
7	Farmacéuticos (a).....	330		302		228		182		164		150		118		88		56		50	
8	Maestros de obras.....	202		158		132		120		114		108		88		70		56		38	
9	Médicos Cirujanos, ó sea los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía.....	330		302		228		182		164		150		118		88		56		50	
10	Médicos solamente, ó sea los Doctores y Licenciados en Medicina.....	254		228		204		176		160		146		108		84		50		44	
11	Facultativos de segunda clase.....	246		222		202		166		152		138		100		76		44		38	
12	Ministrantes, Sangradores, Practicantes y Callistas.....	82		70		58		50		44		38		30		26		20		14	
13	Profesores de música, canto y declamacion.....	82		70		58		50		44		38		30		26		20		14	
14	Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar.....	120		114		108		94		82		68		56		44		38		32	

(a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enses u objetos de inmediata aplicacion curativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas del ramo.

Los Médicos-Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio, que además de sus cargos ejerzan su profesion libremente, contribuirán con las cuotas asignadas en la tarifa 5.<sup>a</sup> ó de patentes.

Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado, y lo mismo los Callistas del núm. 12.

Los Médicos de establecimientos balnearios, que no se hallen matriculados en el sitio de su residencia habitual pagando todo el año la cuota que les corresponda en dicho punto, contribuirán, sea cualquiera el tiempo que esté abierto el establecimiento, con las cuotas irreducibles de 400, 350, 300, 250, 200, 150 y 80 pesetas respectivamente en relacion con el número de concurrentes, segun la escala establecida en el epígrafe 81 de la tarifa 2.<sup>a</sup>

Para inscribirse en matricula como Médico-Cirujano ó como simple Médico, se exhibirá el correspondiente título y caso de no verificarlo, se les comprenderá en el primer concepto, haciendo constar este extremo en los dos ejemplares de la declaracion presentada.

Los Juzgados municipales, de instruccion, Tribunales, oficinas del Estado, de la Provincia ó Municipio, no admitirán certificaciones expedidas por los Médicos de todas clases que no acrediten estar al corriente del pago de la contribucion industrial.

*Disposicion general.*

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo, si le hubiere; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas con estacion.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

*Profesiones del orden civil no sujetas á base de poblacion.*

15. Agrimensores, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible..... 58

16. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán.... 34

17. Profesores de Dibujo con academia abierta en su casa. Pagarán..... 58

18. Profesores de Dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán..... 34

19. Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias, que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán..... 34

20. Profesores ó peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible..... 50

21. Tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas. Pagarán..... 56

22. Tasadores de alhajas, géneros y efectos. Pagarán..... 116

23. Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la direccion de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formacion de proyectos ó estudios retribuidos. Pagarán... 224

24. Ayudantes de Obras públicas y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán..... 84

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una Empresa ó casa particular con sueldo fijo, contribuirán con arreglo al núm. 2.<sup>o</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup>.

**Cuadro de cuotas para las profesiones del orden judicial.**

**BASES DE POBLACION.**

Núm. .....	PROFESIONES.	CAPITALES DE JUZGADO						En las demás poblaciones. — Cuotas. — Pesetas.
		MADRID. — Cuotas. — Pesetas.	Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. — Cuotas. — Pesetas.	Albacete, Burgos, Caceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma de Mallorca y Oviedo. — Cuotas. — Pesetas.	FUERA DE LAS ANTERIORMENTE DESIGNADAS.			
					TÉRMINO. — Cuotas. — Pesetas.	ASCENSO. — Cuotas. — Pesetas.	ENTRADA. — Cuotas. — Pesetas.	
1	Abogados.....	336	280	246	202	156	122	78
2	Cancilleres Registradores en las Audiencias.....	180	124	90	»	»	»	»
3	Escribanos de Cámara.....	224	146	112	»	»	»	»
4	Idem de actuaciones en los Juzgados.....	178	156	134	112	90	68	56
5	Notarios colegiados segun la ley.....	429	412	363	264	198	132	99
6	Procuradores de los Tribunales.....	220	154	144	110	98	76	»
7	Relatores de los Tribunales.....	224	168	112	»	»	»	»
8	Secretarios de Sala de Justicia de los Tribunales.....	390	270	190	»	»	»	»
9	Oficiales de Sala de idem id.....	60	40	30	»	»	»	»
10	Jueces municipales.....	134	112	100	78	56	44	»
11	Secretarios de los Juzgados municipales.....	120	98	88	66	44	32	22
12	Tasadores de pleitos.....	134	112	100	»	»	»	»
		MADRID. — Cuotas. — Pesetas.	En poblaciones donde estén establecidas las sillas metropolitanas. — Cuotas. — Pesetas.	En aquellas donde estén las sillas episcopales. — Cuotas. — Pesetas.	En las que existen Vicarías. — Cuotas. — Pesetas.	En las demás poblaciones. — Cuotas. — Pesetas.		
13	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.....	212	200	122	56	22		
14	Procuradores de los Tribunales eclesiásticos.....	106	100	60	28	10		

*(Continuará.)*

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Carreteras.—Subastas.*

Declaradas desiertas las subastas de acopios y conservacion de las carreteras que se expresa á continuacion por no haberse presentado los licitadores á otorgar la escritura de contrato en el término prefijado en la Instruccion, con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo que preceptúa la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, he acordado señalar las segundas subastas para el dia 22 del próximo mes de Junio y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Seccion de Fomento, sitas en la calle de Vitoria, núm. 18, piso 3.º, para la adjudicacion del servicio de los referidos acopios en el actual año económico de las mencionadas carreteras en esta provincia, y por su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 13 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la mencionada Seccion para conocimiento del público los presupuestos y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será del 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública y al tipo de cotizacion, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida Instruccion.

Burgos 16 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., clase, enterado del anuncio publicado con fecha 16 actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion en el actual año económico de la carretera de....., en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su encargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Relacion de las carreteras á que hace referencia el anuncio que antecede, con sus tipos de presupuesto.*

Briviesca á Cornudilla, por la cantidad de 8626'09 pesetas.

Melgar de Fernamental á Pampliega, por la de 5393'04 pesetas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Burgos.**

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el mismo se siguió juicio verbal á instancia de D. Cayetano Zafra y Garcia, domiciliado en esta ciudad, contra D. Francisco Mosquera y Sanchez, que lo estuvo en Madrid, en rebeldía, sobre pago de 100 pesetas, en cuyo juicio recayó la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 1.º de Diciembre de 1892, el Lic. D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Francisco Mosquera y Sanchez, demandado, á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Cayetano Zafra y Garcia la cantidad de 100 pesetas, y en todas las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido dos horas, yo el Secretario certifico.—Rafael de Palacios.—Ante mí, Dámaso de Vega.

Burgos 11 de Mayo de 1893.—Dámaso de Vega, Secretario.—V.º B.º—Juan Merino.

**Villarcayo.**

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instruccion de Villarcayo y su partido,

Por el presente edicto se cita á Eustaquio Arroyo Ruiz, vecino de Orbaneja del Castillo, para que dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á fin de recoger 7 pesetas 50 céntimos, los panes, morcillas y chorizos que le fueron sustraídos por Angela Dio-

nisia Robredo Arroyo, su convecina, previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 15 de Mayo de 1893.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Beneficencia municipal de Burgos.*

La Comision de la misma ha acordado, previa autorizacion del Excmo. Ayuntamiento, sacar á pública subasta la contrata para el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los Establecimientos municipales de beneficencia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, al tipo de 90 céntimos de peseta por cada kilo de carne.

La subasta se verificará el dia 22 del actual á las once y media de la mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales.

Burgos 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Presidente, Emilio Luis y Rozas.—P. A. D. L. C.—El Vocal Secretario, Bonifacio Diez Montero.

La Comision de la misma ha acordado, previa autorizacion del Excmo. Ayuntamiento, sacar á pública subasta la contrata para el suministro de todo el pan que necesiten los Establecimientos municipales de beneficencia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, al tipo de 32 céntimos de peseta por cada pan, siendo su peso 1 kilo y 35 gramos.

La subasta se verificará el dia 22 del actual á las once y media de

la mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales. Burgos 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Presidente, Emilio Luis y Rozas.—P. A. D. L. C.—El Vocal Secretario, Bonifacio Diez Montero.

*Alcaldia de Lerma.*

Presupuesto especial de gastos é ingresos por correccion pública de este partido para el año económico de 1893-94.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	730
Idem del sota-Alcaide.....	400
Gratificacion en Secretaría por la formacion de presupuestos, cuentas y demás trabajos de contabilidad..	165
Asignacion al Facultativo..	100
Idem al Farmacéutico.....	50
Por el combustible de la cárcel.....	125
Gastos de escritorio.....	80
Para adquisicion de seis patates y recomposicion de otros y paja de maiz.....	60
Mantas con destino á los presos pobres.....	75
Para efectos y mobiliario..	75
Prisiones y enseres.....	40
Conduccion de piezas de conviccion y comunicaciones urgentes.....	30
Para pago de desinfectantes de los locales de la cárcel.	40
Por el socorro diario á 40 presos, á 50 céntimos uno.	2920
Idem á presos pobres transeuntes.....	200
Idem á los pobres y emigrados transeuntes.....	300
Gastos que causen los presos enfermos en la cárcel y hospital.....	100
Alquiler de la casa-cárcel..	250
Obras y reparos en la misma.	100
Idem en los locales del Juzgado de este partido.....	75
Para pago de un armario adquirido para el archivo del Juzgado.....	174
Recomposicion y adquisicion de otros efectos.....	100
Pago de las autopsias que se verifiquen por orden del Juzgado.....	100
Socorro á presos transeuntes en el canton de Cogollos..	150
Idem á pobres id. en id...	250
Idem á id. en el de Bahabon.	250
Idem á presos id. en id....	150
Idem á id. en el de Covarrubias.....	100
Idem á pobres id. en id...	100
Por el combustible y recomposicion de efectos y prisiones en el de Cogollos..	40
Idem en el de Bahabon....	40
Idem en otros cantones....	40
Por el 1 y medio por 100 de premio de cobranza.....	110
Por los imprevistos que puedan ocurrir durante el año.....	110
<b>Total gastos....</b>	<b>7629</b>

INGRESOS.

Por las existencias que han de resultar en caja al cerrarse definitivamente la cuenta del presente ejercicio en 30 de Junio próximo. 2991  
 Repartimiento entre los pueblos de este partido..... 4638  
**Total ingresos.. 7629**

Repartimiento de las 4638 pesetas entre los 53 Ayuntamientos de este partido.

	Pesetas.
Abellanosa de Muñó.....	97'05
Bahabon de Esgueva.....	60'30
Cabañes de Esgueva.....	112'50
Castrillo Solarana.....	55'05
Cebrecos.....	43'80
Ciaddoncha.....	58'65
Cilleruelo de Abajo.....	73'05
Cilleruelo de Arriba.....	61'80
Ciruelos de Cervera.....	80'55
Covarrubias.....	262'05
Cogollos.....	57'45
Cuevas de San Clemente..	57'75
Fontioso.....	54
Lerma.....	392'55
Madrigal del Monte.....	62'40
Madrigalejo.....	54'15
Mahamud.....	91'50
Mazueta.....	40'50
Mecerreyes.....	132'45
Nebreda.....	75'15
Omillos de Muñó.....	25'05
Peral de Arlanza.....	67'50
Pineda Trasmonte.....	57'90
Pinilla Trasmonte.....	67'05
Presencio.....	90
Puentedura.....	73'20
Quintanilla del Agua.....	135'15
Quintanilla del Coco.....	54
Quintanilla de la Mata....	65'10
Retuerta.....	101'85
Revilla Cabriada.....	50'55
Royuela.....	86'40
Santa Cecilia.....	44'55
Santa Inés.....	77'55
Santa Maria del Campo...	172'65
Santa Maria Mercadillo...	45'45
Santivañez del Val.....	41'70
Solarana.....	60'90
Tordomar.....	101'55
Tejada.....	60'75
Tordueles.....	73'20
Torrecilla del Monte.....	46'50
Torrepadre.....	58'20
Torresandino.....	111'75
Tórtoles.....	148'80
Valdorros.....	39'15
Villafruela.....	115'20
Villahoz.....	172'50
Villalmanzo.....	161'55
Villamayor de los Montes.	111'60
Villangomez.....	75'75
Villaverde del Monte.....	66
Zael.....	56'25

Lerma 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Julian Martinez.

*Alcaldia de Briviesca.*

No habiendo asistido suficiente número de Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido á la reunion á que les tenia citados para el dia 15 del corriente mes con objeto de someter á su aprobacion

el proyecto de presupuesto de gastos carcelarios para el próximo año económico de 1893-94, les convoco por segunda vez á la sala consistorial de esta villa para el domingo 28 del corriente y hora de las once y media de la mañana; advirtiéndoles que cualquiera que sea el número de representantes que asistan al acto se tomará acuerdo.

Briviesca 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ruperto Santaolalla.

*Alcaldia de Mamolar.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta libre en los dias 21 y 28 del actual, á las dos de la tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el presupuesto no se celebrará la siguiente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Mamolar 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Severiano Palacios.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de Murcia para id., á las diez.

El de Merindad de Valdeporres para id., á las dos.

El de Coruña del Conde para el dia 22, á las diez.

El de Hinojar del Rey para los dias 22 y 28, á las dos.

El de Hontangas para el dia 21, á las diez, respecto de las carnes, aguardientes y licores, á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

*Alcaldia de Cameno.*

Se halla vacante la plaza de Practicante de este distrito con la dotacion anual de 10 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de tres familias pobres, con mas las iguales de los vecinos acomodados, consistentes en 70 fanegas de trigo cobradas de los mismos en el mes de Setiembre de cada año, con obligacion de rasurar.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que para optar á dicha plaza han de llevar cuatro años de práctica.

Cameno 11 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Angel Cueva.

*Alcaldia de Salas de los Infantes.*

No habiéndose reunido mayoría de Sres. Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido el dia 24 del corriente para discutir y votar el proyecto de presupuesto de la cárcel del mismo para el año económico de 1893-94, he acordado hacer nuevo señalamiento para que pueda tener lugar, y al efecto se les convoca de nuevo por medio del presente para que el dia 24 del corriente á las diez de la mañana comparezcan en el salon de sesiones de esta casa de Ayuntamiento para verificar dicha discusion y votacion de presupuestos, apercibidos que se celebrará el acto sea cual fuere el número de los que asistan y se tomará acuerdo en forma.

Salas de los Infantes 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Olalla.

*Alcaldia de Villafranca Montes de Oca.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villafranca Montes de Oca 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Felipe Melchor.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Venta de vino.**

En la acreditada bodega de la granja de las Quintanillas (Palenzuela), de D. Adolfo Garcia Inés, se ha empezado la venta de sus vinos á los precios corrientes. Lo que se pone en conocimiento de sus muchos favorecedores. 3—4

**Joaquin Navarro Gonzalez** tiene el gusto de ofrecer su nuevo Comercio de paquetería, quincalla, loza, porcelana, cristalería, batería de cocina, lampistería y otros géneros, en la Plaza Mayor, núm. 30, Burgos.—Casa en Haro. 2—3

El 28 del actual se venderán en Cubillo del Campo 200 robles seculares á 35 reales uno, del monte Negro, sito en dicho pueblo.

Para tratar, entenderse con los carboneros del referido monte. 2—6

El dia 4 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se arrendará una posada, sita en el casco de Quintanilla de la Mata y carretera de Madrid á Irun, bajo el pliego de condiciones que se exhibirá en el acto del remate.